FECHA	SEPTIEMBRE DE 2026
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE ETNOEDUCACIÓN DISTRITAL
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA LAS 24 HORAS Y LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO

El presente análisis se realiza con el fin de sustentar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia privada las 24 horas del día y los 7 días de la semana, en las instituciones educativas oficiales del Distrito Especial de Buenaventura, garantizando condiciones de seguridad, protección y control de los bienes muebles e inmuebles, así como la integridad de estudiantes, docentes, personal administrativo y visitantes. La presente modalidad de selección se adelanta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 2°, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, en atención a que el proceso de Licitación Pública No. SED-LP-2026-0035 adelantado previamente para el mismo objeto fue declarado desierto mediante acto administrativo N° CA-2026-0090 del 2026, circunstancia que habilita a la entidad para adelantar la contratación bajo las reglas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a dicha declaratoria previsto en la norma citada.

Este proceso contractual se enmarca dentro del Proyecto BPIN N.° 202500000047394, denominado “Fortalecimiento de la cobertura a la educación inicial, preescolar, básica y media e innovadora del Distrito de Buenaventura”, el cual busca asegurar ambientes escolares seguros, confiables y adecuados para el desarrollo del proceso educativo, contribuyendo a la permanencia y calidad del servicio educativo oficial.

La contratación del servicio de vigilancia resulta necesaria debido a las condiciones de riesgo, vulnerabilidad y exposición de las sedes educativas, las cuales requieren un esquema de seguridad permanente que permita prevenir actos de vandalismo, hurtos, daños a la infraestructura y cualquier situación que pueda afectar la continuidad del servicio educativo.

En ese sentido, el servicio a contratar deberá ser prestado por empresas legalmente constituidas y habilitadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con capacidad técnica, operativa y administrativa para garantizar una cobertura continua, eficiente y conforme a la normativa vigente, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Alcance:

El presente contrato tiene como alcance la contratación de una empresa de seguridad especializada para prestar los servicios de vigilancia y seguridad en todas las instituciones educativas oficiales del Distrito Especial de Buenaventura, incluyendo:

- **Vigilancia física:** Realización de rondas de vigilancia, control de accesos, monitoreo de cámaras de seguridad, respuesta a alarmas y emergencias.

- **Protección de bienes:** Custodia de las instalaciones, equipos y bienes muebles de las instituciones educativas.
- **Seguridad de personas:** Protección de estudiantes, docentes, personal administrativo y visitantes.
- **Control de acceso:** Regulación del ingreso y salida de personas a las instalaciones educativas.
- **Elaboración de informes:** Presentación de informes periódicos sobre las actividades realizadas y los incidentes ocurridos.
- **Coordinación con las autoridades:** Colaboración con las autoridades competentes en caso de emergencias o situaciones que requieran su intervención.

Igualmente deberá impartir **Jornadas de sensibilización en seguridad:** como complemento del servicio de vigilancia física, y sin sustituirlo, el alcance del presente contrato incluye la realización de jornadas de sensibilización sobre seguridad dirigidas a la comunidad educativa (estudiantes, docentes y personal administrativo) de las instituciones cubiertas por el servicio. Estas jornadas consisten en sesiones informativas sencillas, sin perfiles profesionales especializados, sobre señales de alerta, recomendaciones básicas de autoprotección y protocolos de evacuación en caso de emergencia, mediante una (1) jornada inicial de inducción por sede y 2 jornadas periódicas de refuerzo durante la ejecución del contrato. Este componente se presupuesta como un ítem independiente y separado del valor del servicio de vigilancia, según se detalla en el Anexo de Oferta Económica y en el numeral correspondiente al valor estimado del contrato.

CÁLCULO TARIFAS MÍNIMAS PROYECTADAS DE REFERENCIA – CIRCULAR EXTERNA No. 20251000059517CS , (Supervigilancia y Seguridad Privada).

Para la estructuración técnica y económica del presente proceso contractual cuyo objeto es la **prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada**, se tuvieron en cuenta las disposiciones regulatorias expedidas por la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, particularmente aquellas relacionadas con la **fijación de tarifas mínimas legales** para la prestación del servicio.

En este sentido, se consideran aplicables la **Circular Externa No. 20251000059517CS** , mediante las cuales la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece y actualiza los **parámetros tarifarios mínimos** que deben observar las empresas de vigilancia y seguridad privada para la correcta estructuración de sus costos, garantizando el cumplimiento de las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social, dotación, capacitación y demás cargas legales inherentes a la prestación del servicio.

Las citadas circulares constituyen un **referente obligatorio** para la determinación del presupuesto oficial y para la evaluación de las ofertas económicas, en la medida en que buscan prevenir prácticas de **competencia desleal**, asegurar la **sostenibilidad financiera del servicio** y garantizar condiciones laborales dignas para el personal operativo, especialmente en servicios de vigilancia de carácter **permanente, continuo y con cobertura las 24 horas del día y los 7 días de la semana**, como el que se pretende contratar.

En consecuencia, el valor estimado del contrato y las propuestas económicas que se presenten en el marco del presente proceso deberán ajustarse a las **tarifas mínimas y criterios establecidos** en las circulares expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, evitando la presentación de ofertas artificialmente bajas que puedan comprometer la correcta ejecución del contrato o el cumplimiento de la normatividad laboral y sectorial vigente.

En consecuencia, y definido de manera razonable el incremento proyectado del salario mínimo, y definida las tarifas mínimas oficiales para la vigencia 2026. Las tarifas mininas que sustentan el presupuesto del servicio de vigilancia para la vigencia 2026 serán:

TARIFA	**1.750.905**	X	**10,21**	=	**17.876.740**	**+**	Valor Prima Seguro de Vida

Tarifa	Porcentaje de Pagos de Administración	Valor Gastos de Administración	Modalidad/ Medio	Tarifa A y S
17.876.740	8%	1.430.139	Medio Humano sin Arma	19.306.879
17.876.740	10%	1.787.674	Medios Humano con Arma	19.664.414
17.876.740	11%	1.966.441	Medio Humano con Canino	19.843.181

Fuente: Elaboración propio basado en la Tabla Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 2025, circular 20251000059517CS DE 08-08-2025, https://supervigilancia.gov.co/documentos/7016/resolucion-n-20251000059517cs-de-08-08-2025-por-la-cual-se-actualiza-la-tarifa-minima-de-los-servicios-de-vigilancia-y-seguridad-privada/

En consecuencia y considerando las tarifa mínimas proyectadas por la entidad basadas en las tarifas mínimas establecidas por el decreto 1561 de 2021, el boletín de prensa No.18 del 17 de julio de 2023 de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada y la proyección razonable del salario mínimo de 2025, basado en las proyecciones oficiales del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de Colombia que se constituyen en un insumo esencial para el calculo financiero y determinación de los presupuestos máximos del servicio la entidad, basada en su necesidad identificada y discriminada en ellos estudios previos, así como las consultas al mercado, registradas en el análisis del sector determino los siguientes costos (promedios) para la prestación del servicio de vigilancia en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Especial de Buenaventura:

NECESIDAD DEL SERVICIO.

PUESTOS DE TRABAJOS/GUARDAS	MESES / DIAS DE SERVICIOS AL MES	MODALIDAD	ZONAS
35/105	3/30	MEDIO HUMANO SIN ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	URBANA-RURAL

CÁLCULO DEL VALOR MENSUAL DEL PUESTO DE TRABAJO CONSULTADO EN EL MERCADO

Para la prestación del servicio de vigilancia privada con medio humano sin arma, en las instituciones se requiere como mínimo cuarenta (35 puestos) distribuidos en 38 Instituciones Educativas Oficiales de la zona urbana y zona rural.

Ahora bien, como el servicio de vigilancia se encuentra actualmente regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, esta entidad es la entidad competente para fijar las tarifas mínimas para el cobro por la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada por parte de la empresas y cooperativas del sector. Para tal fin, el ente regulador expidió el pasado 31 de diciembre de 2025 la circular externa número 20251300000115CS., así las cosas, de acuerdo con la información consignada en el precitado documento, en la resolución 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025, las precios unitarios cotizados por la entidad, esta dependencia estableció el presupuesto del presente proceso de selección teniendo en cuenta las tarifas de administración y supervisión, las variables de proporcionalidad y los días y horas que se requiere el servicio. Con base en lo anterior, a continuación, se detalla el presupuesto estimado para DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($2.494.939.525)**,** Incluido el IVA y todos los impuestos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, El valor asignado para el contrato, está en el plan de inversión del sector educativo 2026

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Supervigilancia) expidió la Circular Externa N° 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 por medio de la cual comunico las tarifas aplicables para el cobro y prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada del 25 al 31 de diciembre de 2025 y la vigencia 2026.

En esta circular, se establece que, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 01 de la resolución 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025 y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente, se aplicara una tarifa de los 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Considerando que la necesidad que tiene la entidad es la de contratar el servicio de vigilancia ***sin arma con medio humano,*** la tarifa aplicable según el numeral 1.1 de la circular es de: 9,77 SMMLV hasta el 30 de junio de 2026, de 9,85 SMMLV a partir del 01 al 14 de julio de 2026 y del 15 de julio al 31 de diciembre de 2026 del 10,21 SMMLV

En consecuencia, definida las tarifas mínimas oficiales para la vigencia 2026. Las tarifas mininas que sustentan el presupuesto del servicio de vigilancia para la vigencia 2026 serán:

TARIFA	$1.750.905	X	10,21	=	$17.876.740,05	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + AyS
$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(($17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(($17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(($17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

Fuente: Tabla Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 2026, Resolución 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025 y circular 20251300000115CS.

VALOR TOTAL DEL SERVICIO/CONTRATO.

En consecuencia, con lo anterior y teniendo en cuenta los meses de servicio requeridos y los puestos de trabajo requeridos para la prestación del servicio el costo total del servicio es:

Con las siguientes condiciones:

- 35 puestos
- 3 vigilantes por puesto = 105 vigilantes
- Plazo: 3 meses
- Porcentaje de gastos por administración y Supervisión: 8% (Medio humano sin arma)
- IVA: 19% sobre la base que corresponda
- Tarifa mínima: 10,21 SMMLV por puesto/mes

RESUMEN DEL PRESUPUESTO BASADO EN COTIZACIONES REALIZADAS Y LAS TARIFAS MÍNIMAS DE LA SUPERVIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
RESUMEN CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO	
PUESTOS DE TRABAJO	**35**
GUARDAS (3 por puesto de trabajo)	**105**
TIEMPO DE SERVICIO (meses)	**3**
SALARIO MINIMO PROYECTADO 2026	*1.750.905*
TARIFA X PUESTO DE TRABJO (Fijada por la SVSP)	*17.876.740*
PORCENTAJE DE GASTOS POR A Y S	*1.430.139*
*POLIZA (promedio)COLECTIVA DE VIDA**	*25.000*

Subtotal costos directos	**19.331.879**
*AIU***	*1.430.139*
Subtotal costos indirectos	**1.430.139**
*IVA ***	*271.726,41*
Subtotal impuestos	***271.726,41***
TOTAL COSTO DEL SERVICIO	**2.208.543.163**
JORNADAS DE SENSIBILIZACION EN SEGURIDAD PARA I.E	286.396.362
TOTAL	**2.494.939.525**

* El costo de la póliza colectiva es el consultado en las cotizaciones y de acuerdo a los amparos para el servicio en el Distrito de Buenaventura; ya que sobre el mimos la SUPERVIGILANCIA no establece presupuesto y/o regulaciones mínimas ni máximas.

** Valores proyectados en función de las cotizaciones realizadas.

VALOR MENSUAL(Promedio) DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD DE PUESTOS DE TRABAJO REQUERIDOS	VALOR MENSUAL (promedio)	MESES	TOTAL DEL CONTRATO
21.052.018	35	736.820.646	3	**2.208.543.163**

PROPUESTA DE PROCESO DE SENSIBILIZACIÓN EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES

CONCEPTO	OBJETIVO / ALCANCE	I.E.O	HORAS/ JORNADAS	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
JORNADA DE SOCIALIZACIÓN INICIAL DEL PROCESO	Presentar a la comunidad educativa (directivos, docentes, estudiantes, padres) el alcance del proceso, el contexto de riesgo identificado en la sede y los canales de comunicación disponibles.	38	1	973.412,35	36.989.669
CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS	Distribuir material informativo (impreso o digital) y realizar charlas breves sobre señales de alerta y medidas básicas de autocuidado y prevención.	38	2	416.667	31.666.692
SOCIALIZACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN Y REPORTE	Dar a conocer los canales y protocolos institucionales para reportar situaciones de riesgo o afectaciones a la convivencia (ruta de atención integral, Ley 1620 de 2013).	38	1	500.000	19.000.000
ENCUENTRO PARTICIPATIVO DE ENTORNOS SEGUROS	Espacio de diálogo con estudiantes, docentes y padres de familia para promover hábitos y compromisos voluntarios de autocuidado, sin evaluación de desempeño individual.	38	2	640.000	48.640.000
JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN EN CONVIVENCIA ESCOLAR	Reflexión guiada sobre convivencia y resolución pacífica de conflictos, articulada con el Comité Escolar de Convivencia de cada sede.	38	1	1.200.000	45.600.000
ACOMPAÑAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA (LEY 1620 DE 2013)	Apoyo metodológico al Comité Escolar de Convivencia de cada institución para revisar y actualizar su propio manual conforme a la Ley 1620 de 2013; la aprobación final es de cada institución.	38	1	500.000	19.000.000
JORNADA DE CIERRE Y SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS	Compartir con la comunidad educativa los resultados y recomendaciones del proceso, sin evaluación individual ni calificación.	38	1	2.250.000	85.500.000
TOTAL					**286.396.361**

PUESTO DE TRABAJO Y PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DISTRIBUCIÓN PROYECTADA DEL PERSONAL		
ITEM	**NOMBRE INSTITUCIÓN**	**CANT. GUARDA**
1	ALFREDO VÁSQUEZ COBO	3
2	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	3
3	ANTONIO NARIÑO	3
4	ATANASIO GIRARDOT	3
5	ESTHER ETELVINA ARAMBURO	3
6	FRANCISCO JAVIER CISNEROS	3
7	FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	3
8	GERARDO VALENCIA CANO	3
9	JAIME ROOCK	3
10	JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ	3
11	JOSÉ MARÍA CABAL	3
12	JOSÉ MARÍA CÓRDOBA	3
13	JOSÉ RAMÓN BEJARANO	3
14	JUAN JOSÉ RONDÓN	3
15	JUAN CHACO	3
16	LA ANUNCIACIÓN	3
17	LAS AMÉRICAS	3
18	LICEO DEL PACIFICO	3
19	NÉSTOR URBANO TENORIO	3
20	NIÑO JESÚS DE PRAGA	3
21	NORMAL SUPERIOR JUAN DE LADRILLEROS	3
22	NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	3
23	PABLO EMILIO CARVAJAL	3
24	PASCUAL DE ANDAGOYA	3
25	PATRICIO OLAVE ANGULO	3
26	RAÚL OREJUELA BUENO	3
27	REPUBLICA DE VENEZUELA	3
28	ROSA ZARATE DE PEÑA	3

29	SAN PEDRO CLAVER	1
30	SAN RAFAEL	3
31	SAN VICENTE	3
32	SANTA CECILIA	3
33	SILVANO CAICEDO GIRÓN	1
34	SIMÓN BOLÍVAR	3
35	TEÓFILO ROBERTO POTES	3
36	TERMARIT	1
37	VASCO NÚÑEZ DE BALBOA	3
38	SAN ANTONIO	3
TOTAL GUARDAS		**105**
TOTAL PUESTOS DE TRABAJO		**35**

ÍTEMS	CANTIDAD	TIEMPO (MESES)
Puestos de trabajo	35	
Guardas	105	3
Total	105	3

CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS



Resolución N° 20251000059517CS

"Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada son las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las tarifas que se determinen para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos y festivos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

Que los costos y gastos de los servicios prestados por las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada no pueden estar por debajo de una tarifa mínima, fijada en salarios mínimos.

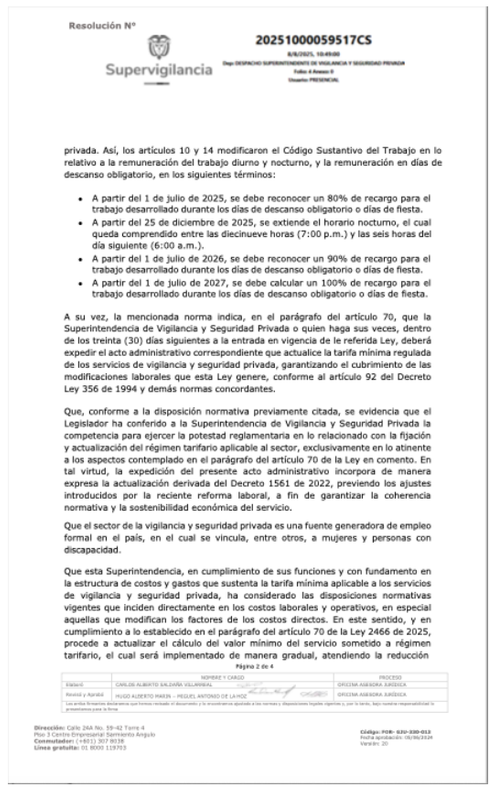
Que la normatividad vigente debe responder al contexto legal y económico en que actualmente las empresas del sector de la vigilancia y seguridad privada prestan sus servicios y por tal razón, es necesario actualizar la tarifa según las circunstancias cambiantes de la economía y del sector.

Que mediante Ley 2101 de 2021 del 15 de julio de 2021, modificó las normas laborales en el sentido de reducir la jornada laboral de 48 a 42 horas semanales, con una implementación gradual, la cual finaliza el 15 de julio de 2026.

Que mediante circular conjunta No.0079 del 27 de octubre de 2023, el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hicieron precisiones respecto de la reducción de la jornada laboral para el sector de la vigilancia y la seguridad privada.

Que la Ley 2466 del 25 de junio de 2025 "*Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*", modificó normas laborales que impactan el sector de la vigilancia y seguridad

Página 1 de 4



Resolución N° 20251000059517CS

privada. Así, los artículos 10 y 14 modificaron el Código Sustantivo del Trabajo en lo relativo a la remuneración del trabajo diurno y nocturno, y la remuneración en días de descanso obligatorio, en los siguientes términos:

- A partir del 1 de julio de 2025, se debe reconocer un 80% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 25 de diciembre de 2025, se extiende el horario nocturno, el cual queda comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a.m.).
- A partir del 1 de julio de 2026, se debe reconocer un 90% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 1 de julio de 2027, se debe calcular un 100% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.

A su vez, la mencionada norma indica, en el parágrafo del artículo 70, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de le referida Ley, deberá expedir el acto administrativo correspondiente que actualice la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizando el cubrimiento de las modificaciones laborales que esta Ley genere, conforme al artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes.

Que, conforme a la disposición normativa previamente citada, se evidencia que el Legislador ha conferido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en lo relacionado con la fijación y actualización del régimen tarifario aplicable al sector, exclusivamente en lo atinente a los aspectos contemplado en el parágrafo del artículo 70 de la Ley en comento. En tal virtud, la expedición del presente acto administrativo incorpora de manera expresa la actualización derivada del Decreto 1561 de 2022, previendo los ajustes introducidos por la reciente reforma laboral, a fin de garantizar la coherencia normativa y la sostenibilidad económica del servicio.

Que el sector de la vigilancia y seguridad privada es una fuente generadora de empleo formal en el país, en el cual se vincula, entre otros, a mujeres y personas con discapacidad.

Que esta Superintendencia, en cumplimiento de sus funciones y con fundamento en la estructura de costos y gastos que sustenta la tarifa mínima aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada, ha considerado las disposiciones normativas vigentes que inciden directamente en los costos laborales y operativos, en especial aquellas que modifican los factores de los costos directos. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, procede a actualizar el cálculo del valor mínimo del servicio sometido a régimen tarifario, el cual será implementado de manera gradual, atendiendo la reducción

Página 2 de 4



Resolución N° 20251000059517CS

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 8% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

3. **Empresas sin armas con medio humano y canino:** La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 11% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

PARÁGRAFO: Para el sector residencial de los estratos 4, 5, y 6, la tarifa mínima será el equivalente a 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025; 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025; 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre del año 2025; 9,85 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2026; 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026; y 10,38 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2027, más un 10% de administración y supervisión.

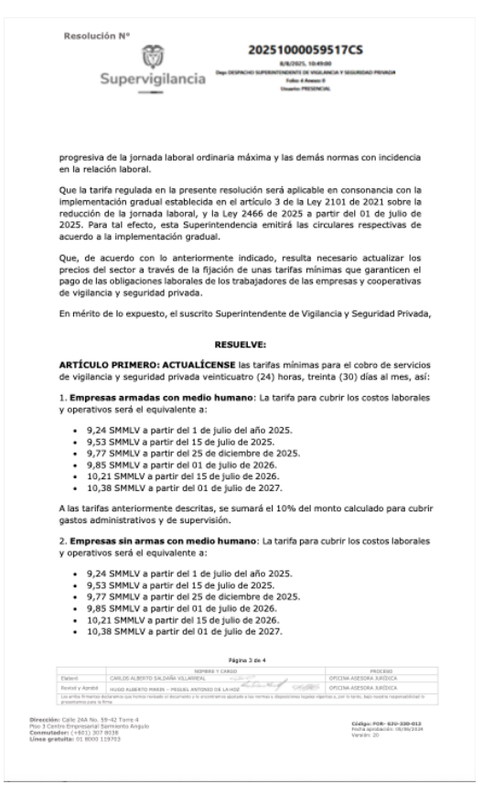
ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 14 de la Ley 2466 de 2025, las tarifas establecidas en la presente Resolución resultan aplicables a partir del 01 de julio de 2025, de manera gradual, para lo cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitirá las circulares correspondientes para cada una de las vigencias comprendidas entre los años 2025 y 2027.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo contemplado en el artículo 75 de la misma norma; y deroga todas las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Página 4 de 4



Resolución N° 20251000059517CS

progresiva de la jornada laboral ordinaria máxima y las demás normas con incidencia en la relación laboral.

Que la tarifa regulada en la presente resolución será aplicable en consonancia con la implementación gradual establecida en el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021 sobre la reducción de la jornada laboral, y la Ley 2466 de 2025 a partir del 01 de julio de 2025. Para tal efecto, esta Superintendencia emitirá las circulares respectivas de acuerdo a la implementación gradual.

Que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, resulta necesario actualizar los precios del sector a través de la fijación de unas tarifas mínimas que garanticen el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALÍCENSE las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, así:

1. **Empresas armadas con medio humano**: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 10% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

2. **Empresas sin armas con medio humano**: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

Página 3 de 4

OBLIGACIONES PARTICULARES:

Además de las OBLIGACIONES DEL Artículo 05 de la Ley 80 de 1993, constituyen OBLIGACIONES PARTICULARES del CONTRATISTA para cumplir con el objeto contractual, las siguientes:

1. Realizar la labor requerida para prevención de los riesgos en los ambientes escolares de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Buenaventura, adelantados por la Secretaría de Etnoeducación.
2. Todos los puestos deberán contar con equipo de comunicación
3. El personal encargado de prestar el servicio deberá estar debidamente capacitado, entrenado, uniformado, documentado (cédula y libreta militar si aplica) e identificado con su respectivo carné y placa.
4. Brindar información de primera mano a los visitantes de la comunidad sobre los servicios prestados en la institución educativa asignada.
5. Custodiar las instalaciones físicas y los bienes muebles que se encuentren dentro de las Instituciones Educativas asignadas
6. Responder por los elementos que se extravíen de las oficinas e instalaciones, por causas imputables al servicio de Seguridad y Vigilancia.
7. Controlar de la entrada y salida de elementos y equipos de las Instituciones Educativas asignadas
8. Mantener apagado el sistema de alumbrado en los sitios donde éstas no se requieran.
9. Mantener cerradas las puertas de las oficinas, al finalizar la jornada escolar.
10. Cerrar los grifos y llaves del acueducto, cuando no se requiera el consumo.
11. Informar oportunamente a la secretaria de Etnoeducación del Distrito de Buenaventura, sobre las irregularidades que se presenten en la ejecución del objeto contractual.
12. Realizar supervisión a los guardas asignados, como mínimo dos veces a la semana, de lo cual deberá quedar constancia en una bitácora que se será entregada al supervisor del contrato cada mes, informando las novedades presentadas.
13. Asumir la responsabilidad civil, penal, contractual o extracontractual que pueda en delegarse por los hechos que sucedan en el desarrollo de sus actividades.
14. El contratista debe cumplir con los aportes parafiscales y demás compromisos de seguridad social con el Personal contratado para la ejecución del contrato
15. El contratista deberá subsanar, con personal capacitado, las ausencias por incapacidad, permisos, suspensiones, o cualquier otra, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.
16. El contratista se obliga a emplear personal apto, capacitado, especializado y con experiencia en este campo, con el fin de que las actividades se ejecuten en forma segura, técnica y eficiente.
17. El contratista se obliga a mantener el personal fijo inicialmente contratado, en tal sentido, la rotación de personal dependerá de las instrucciones designadas por el Supervisor
18. El personal tanto en la zona urbana y rural NO tendrá arma durante su jornada.
19. El contratista deberá prestar el servicio contratado con mínimo tres vigilantes por puesto de trabajo.
20. Realizar las jornadas de sensibilización sobre seguridad dirigidas a la comunidad educativa (estudiantes, docentes y personal administrativo) de las Instituciones Educativas Oficiales asignadas, consistentes en una (1) jornada inicial por sede y 2 jornadas periódicas de refuerzo durante la ejecución del contrato, sobre señales de alerta, recomendaciones básicas de autoprotección y protocolos de evacuación en caso de emergencia, con el acompañamiento de personal del contratista que no requiere perfil especializado. De cada jornada (inicial o de refuerzo) deberá dejarse constancia mediante listado de asistencia y/o acta, la cual se entregará al supervisor del contrato como soporte para el pago del ítem correspondiente.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato es de tres (03) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

FORMA DE PAGO:

La Alcaldía Distrital de Buenaventura – Secretaría de Etnoeducación, cancelará el valor del contrato mediante tres pagos parciales, cada pago parcial de mensualidades vencidas hasta completar el 100% del valor del contrato, previo informe se cumplimiento expedido por el supervisor y/o interventor del contrato y de más soportes que exigidos para el reconocimiento de la obligación facturada presentada por el contratista y relacionadas en el documento “Lista de Chequeo para el pago de cuentas” entre las que se destacan: Factura electrónica (donde se detalle el concepto prestado y el monto facturado), planilla de seguridad social, Registro presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Acta de inicio, pólizas y aprobación de pólizas, informe técnico de ejecución mensual del contratista.

SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría de Etnoeducación Distrital a través del funcionario que éste asigne para tal fin, quien tendrá a su cargo las funciones que le corresponden como son la de vigilar la ejecución del contrato, informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante la ejecución del mismo y las demás que se asignen en los términos de la ley 1474 del 2011.

GARANTÍAS

Garantía de seriedad de la Oferta

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.
Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.
Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA identificada con NIT 890.399.045-3
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

GARANTÍAS DEL CONTRATO

El proponente a su cargo deberá constituir a favor del DISTRITO DE BUENAVENTURA, una garantía a través de i) Contrato de seguro contenido en una póliza, para cubrir los riesgos identificados en el proceso de contratación

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	NOMBRE DE LA PÓLIZA	VIGENCIA	VALOR A ASEGURAR
Cumplimiento	PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES DEL ESTADO	Con una duración durante la ejecución del contrato y Seis (6) meses posteriores a la terminación de la ejecución del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto.
Calidad del Servicio		Con una duración durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Veinte por ciento (20%) del Valor del Presupuesto
Prestaciones sociales		Con una duración durante la ejecución del contrato y tres (3) años posteriores a la terminación de la ejecución del Contrato.	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto.
Responsabilidad civil extracontractual	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES DEL ESTADO	Plazo del contrato	200 SMMLV

ELABORÓ	FELIX ALEXANDER LOZANO PALACIOS	Firma:
APROBÓ	**CAROLINA KAREN CHAMAT COLUNGUE**	Firma: